

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2021-00184

Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

Recibido memorial por la apoderada de la parte demandante, se le indica a la misma que la solicitud respecto al oficio de la medida de embargo no será de recibo, puesto que según lo regulado por la ley 258 de 1996 en su artículo 3°, reza:

“ARTÍCULO 3o. DOBLE FIRMA. Los inmuebles afectados a vivienda familiar solo podrán enajenarse, o constituirse gravamen u otro derecho real sobre ellos con el consentimiento libre de ambos cónyuges, el cual se entenderá expresado con su firma”

Entendiéndose así, que el bien ya se encuentra protegido.

De otro lado, una vez ejecutoriado este auto, pasará el proceso a despacho para dictar sentencia, puesto que en la contestación de la demanda no hubo oposición respecto a las pretensiones, tal y como lo regula el artículo 278 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c209ea3c7741f081d3c03126cd051c3d324a30661435a09957775bd468b12d2**

Documento generado en 24/11/2021 01:32:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>